



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto de 07 de julio de 2022 y siendo notificado el 08 de julio de la misma anualidad, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 14 de julio del año 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de julio de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00122-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	WILLIAN ANTONIO DEVIA BLANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora este operador judicial que si bien la parte actora presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente, la misma no se hizo en debida forma, teniendo en cuenta mediante auto de fecha 07 de julio de 2022, se ordenó mantener la misma en secretaria por encontrar que muchas de las pruebas que habían sido relacionadas no habían sido aportadas en el acápite de pruebas como por ejemplo el comprobante que acreditara la remisión simultanea de la demanda a los demandados que para el caso sería COLFONDOS, o la acreditación de la trazabilidad del poder.

De allí que podamos decir que luego de hacer un estudio exhaustivo de los medios probatorios aportados, podamos decir que no se aportó copia de la remisión de la demanda a la demandada COLFONDOS ni manifestación alguna sobre dicho ítem, entendiéndose entonces como no subsanado, tal y como se solicitó en el auto anterior.

En ese sentido, al no haberse subsanado de forma completa y en debida forma deberá rechazarse la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, ordenándose su archivo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Archívese, conforme lo motivado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00122

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b805591d6d7eb191d65986849c98c239ccd8a69400c87ebe300409ec4dd61c51**

Documento generado en 27/07/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>